



Dip. Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I
Legislatura.
Presente

El que suscribe, Dip. Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo previsto por los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se modifican los artículos 44, párrafo tercero, fracción III; 47 fracción II; 62, párrafos primero y segundo; y 72; y se adiciona un párrafo sexto, fracciones I a VI al artículo 62 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de febrero de dos mil veinte, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta que se presenta a esta soberanía tiene el propósito de conciliar el mandato por el que se obliga a las autoridades electorales locales a implementar el Sistema de Notificaciones Electrónicas con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, con su viabilidad presupuestal, en el contexto de las medidas de austeridad y disciplina fiscal en el ejercicio del presupuesto, así como de las acciones emprendidas solidariamente para enfrentar la pandemia por el COVID-19, acaecida en esta Ciudad.

El seis de febrero de la presente anualidad se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, cuyo objetivo fue implementar un Sistema de Notificaciones Electrónicas para innovar en el desarrollo de la función electoral.



Particularmente, las comunicaciones procedimentales con las partes interesadas en los asuntos llevados en el ámbito administrativo y la sustanciación de las controversias jurisdiccionales.

Conforme a su Artículo Cuarto Transitorio se ordenó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México implementar esta modalidad de notificación digital antes del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuyo inicio se prevé para el mes de septiembre próximo, conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México<sup>1</sup>.

Cabe decir que la medida legislativa fue inscrita en el marco de la progresividad de los derechos fundamentales de la persona y la tutela judicial efectiva, bajo la perspectiva global del acceso a las tecnologías de la información como herramientas para eliminar los obstáculos en el acceso a la impartición de justicia electoral.

De esta forma, se consideró viable el uso de los recursos que brinda la tecnología, como el acceso a Internet, para facilitar la comunicación institucional con la ciudadanía.

En la actualidad, las herramientas tecnológicas son cada vez más utilizadas para el desarrollo de distintas actividades sociales.

Las autoridades encargadas de impartir justicia no pueden ser ajenas a esta ola modernizadora que incluye, entre otras, las comunicaciones procesales con las partes mediante el empleo de la tecnología. Es una forma de cumplir con el principio constitucional de impartición de justicia pronta, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Artículo 359. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



En el Dictamen discutido y aprobado en la sesión legislativa del trece de diciembre de dos mil diecinueve se retomó el argumento central de la propuesta, en el sentido de poner al día al Tribunal Electoral local, dotándolo de bases normativas para que desde su ámbito de autonomía desarrolle e instrumente los procedimientos necesarios en beneficio directo de las personas justiciables, de las autoridades responsables y las demás partes en los medios impugnativos que suelen ser notificadas, sin perjuicio de los medios de notificación vigente<sup>2</sup>.

En acatamiento de ese mandato el Tribunal ha llevado a cabo acciones jurídicoadministrativas encaminadas a la implementación del sistema.

Tal como se expuso en la comunicación<sup>3</sup> remitida por el Órgano Jurisdiccional electoral, generó un plan de acción con los estudios técnicos, normativos y financieros necesarios para implementar la modalidad de notificación digital. Sin embargo, la institución hace patente la dificultad presupuestal que afronta para ejecutar el sistema conforme a las características establecidas en el Decreto de seis de febrero.

Según las cuales, los requerimientos para contar con un sistema acorde a los estándares de seguridad, confiable en términos de certeza jurídica en la práctica de estas actuaciones, así como una firma electrónica certificada, implican un presupuesto aproximado de \$7´000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, la puesta en funcionamiento de un sistema con las características señaladas evidencia un costo elevado debido a cuestiones como:

- Instalación de una entidad certificadora propia o contrato de licencias de certificados digitales.
- Desarrollo o, en su caso, contrato de firma electrónica certificada.
- Herramienta para la asignación de firma electrónica a las personas solicitantes.

<sup>2</sup> *Cfr.*, Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Congreso de la Ciudad de México, Gaceta Parlamentaria, Año 2, Primer Periodo Ordinario 13/12/2019, Número 269.

<sup>3</sup> Oficio TECDMX-PRES/205/2020 recibido el veintiuno de julio del presente por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.



- Licenciamientos adicionales, pólizas de mantenimiento y soporte técnico.
- Aumento de servicios de infraestructura para seguridad, resguardo de la información y mantenimiento, y
- Almacenamiento de datos.

Es menester apuntar que conforme al marco constitucional y legal local, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos de esta entidad, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones<sup>4</sup>. Con esa calidad, le corresponde aprobar su presupuesto de egresos y ejercerlo en forma autónoma.

En tal sentido, el treinta de octubre de dos mil diecinueve el Pleno, que es su órgano superior de dirección, aprobó solicitar para el ejercicio fiscal 2020 un monto de \$275´408,242.06 (doscientos setenta y cinco millones cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.), petición que remitió a la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, para su integración en la Cuenta Pública.

El veintitrés de diciembre siguiente fue publicado en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa, el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, mediante el que se le asignó un presupuesto de \$250'949.214.00 (doscientos cincuenta millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, el Tribunal Electoral argumenta que la proyección que aprobó respecto de los recursos necesarios para su operación durante el presente ejercicio fiscal y su respectivo gasto se vio afectada en virtud de lo autorizado por el Congreso Local, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$24'459,028.06 (veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil veintiocho pesos 06/100 M.N.), lo que representa un déficit del 8.89% en relación con el monto originalmente solicitado.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículos 38, numerales 1 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 y 165, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Aun cuando el Órgano Jurisdiccional refiere haber adoptado una disciplina financiera y medidas de racionalidad del gasto, asegura que no han sido suficientes para sufragar el costo de la implementación del referido mecanismo.

Ahora bien, como es de conocimiento general a inicios del mes de marzo de este año la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia sanitaria global a causa del COVID-19, con categoría de pandemia debido a su alta capacidad de contagio y tasa de mortalidad.

Tal situación orilló al gobierno federal y a las entidades federativas a adoptar acciones para prevenir, contrarrestar y atender los efectos de su propagación, entre las que se incluyeron medidas como la suspensión de actividades no esenciales y la canalización de recursos públicos para la atención de la emergencia.

El veinte de marzo se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo emitido por la Jefa de Gobierno de esta entidad federativa, mediante el cual suspendió los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites, y otorgó facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de esta anualidad, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19.

La Ciudad de México se ha identificado como uno de los lugares de mayor contagio y registro de decesos. Al veintidós de julio, se registran 65,214 casos confirmados, 8,440 fallecimientos y 14.623 casos sospechosos<sup>5</sup>. De ahí que también ha implicado una mayor demanda de recursos materiales y humanos para la atención de la pandemia.

Este escenario particular demandó la solidaridad de las instituciones públicas locales para contribuir a la atención de las consecuencias sanitarias, sociales y económicas que ha tenido la referida pandemia en la capital y las personas que la habitan.

https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Reportes%20CSP/CS\_22JULIO\_compressed.pdf



Recordemos que este Congreso aprobó la adición al artículo 23 Bis y un último párrafo al artículo 88, ambos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, decreto publicado en la Gaceta Oficial el veintidós de junio, que tiene por objeto contribuir económicamente con el Gobierno de la Ciudad para la atención de la emergencia sanitaria.

En observancia a esa previsión legislativa, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México señala que el pasado veintiséis de junio emitió el Acuerdo 010/2020 mediante el que, en ejercicio de su autonomía, autorizó ajustar el presupuesto 2020 de la institución y, entre otros aspectos, aprobó disminuir el 77.29% de las ministraciones para gasto corriente y de inversión, correspondientes a los meses de julio a diciembre de este ejercicio, lo que equivale a la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

En suma, al déficit presupuestal de inicio de año del Tribunal Electoral se agrega el ajuste presupuestal derivado de la emergencia sanitaria.

Esta circunstancia motivó al máximo órgano de decisión del Tribunal a exponer en el Considerando XXX del precitado Acuerdo la necesidad de solicitar al Legislativo local el aplazamiento en la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas hasta el próximo ejercicio fiscal. Fundamentalmente por la insuficiencia presupuestal derivada de las circunstancias descritas. Situación que fue informada a esta soberanía.

Un aspecto adicional para considerar la viabilidad del proyecto que se presenta es la dificultad que la suspensión de actividades ha representado para la puesta en marcha del Sistema de Notificaciones Electrónicas, debido a la contingencia en que se encuentra la Ciudad.

Además de la necesidad de canalizar recursos para garantizar la seguridad y el derecho humano a la salud de las personas que laboran en sus instalaciones y de quienes potencialmente asisten con motivo de algún trámite administrativo o desahogo de alguna diligencia jurisdiccional.



Situación que ocurre actualmente en gran parte de los órganos de gobierno e instituciones públicas, a partir de la señalización del semáforo epidemiológico para la Ciudad<sup>6</sup> que al veintitrés de julio se encuentra en color naranja.

Por lo anterior, se considera viable el aplazamiento para el siguiente ejercicio fiscal de lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN III; 47 FRACCIÓN II; 62, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 72; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, FRACCIONES I A VI AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en la Gaceta Oficial el seis de febrero de dos mil veinte, a efecto de que su instrumentación se realice en las condiciones económicas y operativas necesarias para ello.

Esto no restringe la posibilidad de que el Tribunal Electoral explore, en el ámbito de sus atribuciones, la vía factible en uso de las tecnologías a su alcance, para el trámite, sustanciación y resolución de los procesos administrativos y jurisdiccionales que le competen; aprovechando la infraestructura con la que cuenta y asumiendo las medidas de seguridad pertinentes para dar certeza a las comunicaciones que se realicen por esta vía<sup>7</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN III; 47 FRACCIÓN II; 62, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 72; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, FRACCIONES I A VI AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://semaforo.covid19.cdmx.gob.mx/tablero/

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Es de conocimiento público que el 11 de junio de 2020 se difundieron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 363, los Lineamientos para el Uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia del Tribunal Electoral. Ante la imposibilidad física para desarrollar algunas actuaciones a causa de la emergencia sanitaria, y de manera excepcional, este Órgano implementó la celebración de sesiones públicas virtuales y las comunicaciones electrónicas.



**ÚNICO**. Se modifica el Artículo Cuarto Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 44, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN III; 47 FRACCIÓN II; 62, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 72; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, FRACCIONES I A VI AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado en la Gaceta Oficial el seis de febrero de dos mil veinte, para quedar como sigue:

CUARTO.- El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá emitir las reglas del Sistema de Notificaciones Electrónicas y realizar las acciones necesarias y presupuestales para su implementación en el ámbito de sus atribuciones con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el cual deberá entrar en funcionamiento para el ejercicio fiscal 2021.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Firma la presente iniciativa:

511 (1

•145E7EED8DE5419..

Dip. Eduardo Santillán Pérez



Recinto Legislativo de Donceles, a 4 de septiembre de 2020.